

Correo electrónico j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad. Bogotá –
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE CARIMAGUA
CONTRA: NOHEMY RUEDA DE FRAGUA
RADIDADO: 2018-2632

Asunto: Recurso Reposición en subsidio apelación contra auto terminación desistimiento tácito contra el auto de fecha 16 de junio de 2022 notificado por estado 17 de junio de 2022.

PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS, Mayor de edad Identificado civil y profesionalmente como aparece en mi correspondiente firma actuando en calidad apoderado de la parte demandante, de la manera más atenta acudo a su despacho estando dentro de la oportunidad procesal pertinente interpongo recurso de Reposición en subsidio 318 y 320 Código General del Proceso apelación contra el auto de fecha 16 de junio de 2022 notificado por estado 17 de junio de 2022 que da por terminado proceso por desistimiento tácito en el proceso de la referencia de la siguiente manera :

DESISTIMIENTO TACITO-Concepto

Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte. Que el caso particular no aplica porque siempre ha existido el interés de parte.

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
- 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; se ha hecho solicitudes de medidas de cautelares sin tener respuesta positiva por parte de juzgado téngase en cuenta que se cumplido con la carga procesal de impulso procesal

- 1) Al ser notificado el demandado se debió previo reconocimiento de la personería del apoderado en mismo sentido correrle traslado del mandamiento de pago para que conteste en debida forma, sin violentar el debido proceso acogiendo el principio de contradicción y no dar por terminado el proceso por descimientto tácito.

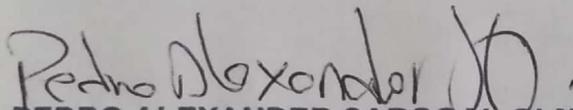
Igualmente, considera que la norma acusada desconoce el principio de primacía del derecho sustancial sobre el derecho procesal.

- 2) Solicito se deje sin efecto auto de fecha 16 de junio de 2022 notificado por estado 17 de junio de 2022 que da por terminado proceso por desistimiento tácito porque violatorio al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional y en su lugar

correr traslado de mandamiento de pago o se declárese notificado por conducta concluyente al demandado.

El debido proceso contempla un marco amplio de garantías y comprende *"la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, contenido que, según lo ha reconocido esta Corte, debe ser interpretado en armonía con el artículo 228 de la Constitución, especialmente con el principio de prevalencia del derecho sustancial.

Cordialmente


PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS
C.C. # 80.731.774 de Bogotá D.C.
T.P. #179.381 del C.S.J.